



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

DELEGATURA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

División de Nuevas Creaciones

SOLICITUD

PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

21. EXPEDIENTE No.

10-155518

54. TÍTULO

PUETADOR DE CAJETILLAS

51. CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL

71. SOLICITANTE

BRITISH AMERICAN TOBACCO
MÉXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO

MONTRECY, NUS LEON, MÉXICO

74. APODERADO

ALVARO CORREA OROZCO

22. BOGOTÁ, D.C.,

DICIEMBRE 10, 2010

Delegatura de Propiedad Industrial
División de Nuevas Creaciones



10-155518

SOLICITUD

PATENTE DE INVENCION



21. EXPEDIENTE No.

54. TÍTULO SUJETADOR DE CAJETILLAS

51. CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL

71. SOLICITANTE BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO

74. APODERADO ALVARO CORREA ORDONEZ

22. BOGOTÁ, D.C., Diciembre 10, 2010

FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD DE PATENTE

①

SOLICITUD DE :



Patente de Invención.



Patente de Modelo de Utilidad

②

SOLICITANTE
(71)

Nombre: British American Tobacco Mexico,
S.A. DE C.V.

Dirección: Av Francisco I. Madero 2750, Pte.
Monterrey, Nuevo León, 64000 México

Nacionalidad o Domicilio: México

Lugar de Constitución: México

Teléfono: Fax:

E-Mail:

IDENTIFICACION

C.C.

☐

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Cual: _____

Número _____

③

REPRESENTANTE
O APODERADO

Nombre: ALVARO CORREA ORDOÑEZ

Dirección: Avenida 82 No. 10-62 Piso 6

Teléfono: 6341500 Fax: 3762211

E-Mail: office.bogota@baker.mckenzie.com

IDENTIFICACION

C.C.

☒

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Cual: _____

Número 79.143.366 Usaquén TP 20201

④

INVENTOR (ES)
(72)

Nombre: Koji Joshina, Frederico Varone

Dirección: Av Francisco I. Madero 2750, Pte. Monterrey, Nuevo León, 64000 México; Av Francisco I.
Madero 2750, Pte. Monterrey, Nuevo León, 64000 México

Nacionalidad o Domicilio: México

⑤

Título (54)

SUJETADOR DE CAJETILLAS

⑥

Clasificación Internacional (51)

A41C 1/00

⑦

Prioridad

SI

☒

NO

☐

(33) País de Origen

MX

(32) Fecha

11-12-2009

(31) Número de Solicitud

MX/u/2009/000496

⑧

Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud a los:

6 meses

☒

12 meses

☐

18 meses

☐

Otro

☐

Cual

⑨

Comprobante de pago No.

10-98,251 - 10-98,503 - 10-98,294 -
10-98,323 - 10-98,293

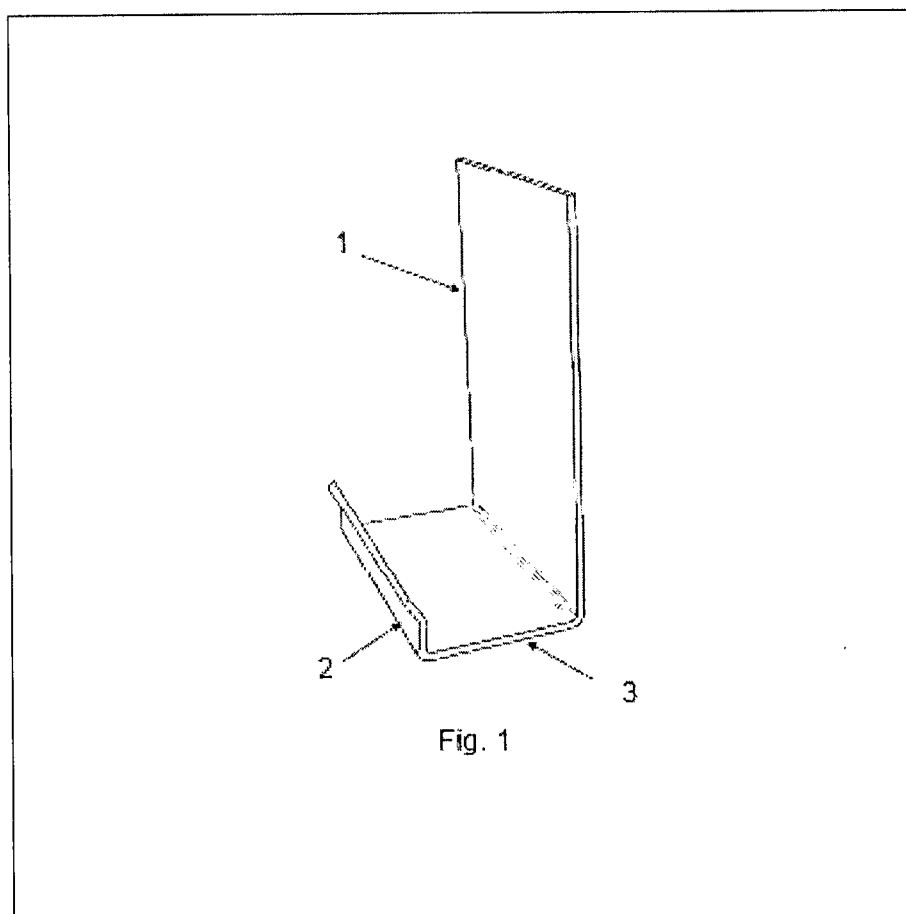
Fecha:

Diciembre 10, 2010

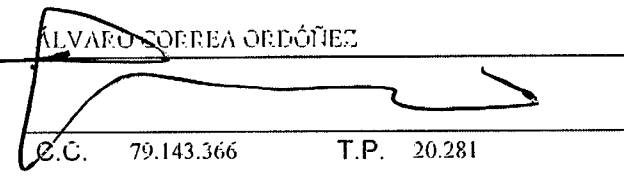
⑩

Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud.
- ☐ Comprobante de pago de la tasa por concepto de excedente de palabras en la publicación
- ☒ Comprobante de pago por reivindicación de prioridad
- ☒ Documento que acredite la existencia y representación legal cuando el representante sea persona jurídica.
- ☒ Poderes, si fuere el caso
- ☐ Certificado de la fecha de presentación de la solicitud prioridad expedida por la autoridad correspondiente y una copia certificada de la primera solicitud, si se reivindica prioridad.
- ☐ Traducción simple de la primera solicitud, si se reivindica prioridad
- ☐ Documento de cesión del inventor al solicitante o a su causante
- ☒ Resumen
- ☒ Descripción de la invención
- ☒ Una o más reivindicaciones.
- ☒ Dibujos y/o planos necesarios.
- ☐ De ser el caso, copia del contrato de acceso
- ☐ De ser el caso, documento que acredite la licencia o autorización de uso de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas
- ☐ De ser el caso, certificado de depósito del material biológico
- ☒ Arte final 12x12
- ☐ De ser el caso, información sobre otras solicitudes de patentes o títulos obtenidos en el extranjero por el mismo titular o su causante, relacionadas parcial o totalmente con la invención de esta solicitud.

⑪ **FIGURA CARACTERISTICA:**

⑫

NOMBRE: ÁLVARO CORDERA ORDÓÑEZFIRMA: 

C.C. 79.143.366

T.P. 20.281

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-155518-00000-0000

Fecha: 2010-12-10 14:18:15 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 3 MODELO Evt: 1 REGDEPOSITO
 Act. 411 PRESENTACION Folios: 43

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT : 800176089-2

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 10 - 98,251

FECHA : NOVIEMBRE 19 DE 2010

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
BAKER & MCKENZIE	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	380483924	18/11/2010	131,645,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	
		99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	7,000.00
		TOTAL :	\$ 7,000.00

SON: SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
 COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
 SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

2010, 022⁴

NIT : 900174

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-155518-00000-0000

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 98,508

FECHA : NOVIEMBRE 19 DE 2010

Fecha: 2010-12-10 14:18:15 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
 Act. 411 PRESENTACION Folios: 43

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
BAVER A MCKENZIE	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754397	390433924	18/11/2010	131,645,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. HISTORICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
50005-01-01 SOLICITUDES	*** S.DISTINTIVO INSCRIPCION AFFECTAD	280,000.00
	TOTAL :	\$ 280,000.00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL ASUNTO No.

2010/10/25

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-155518-00000-0000

 Fecha: 2010-12-10 14:18:15 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
 Act. 411 PRESENTACION Folios: 43

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 98,294

FECHA : NOVIEMBRE 19 DE 2010

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
BAKER & MEYENZIE	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754397	399483924	19/11/2010	131,645,000.00

f

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		93 INVOCACION DE UNA PRIORIDAD EN SI	155,000.00
		TOTAL :	155,000.00

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

2010/0726

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-155518- -00000-0000

 Fecha: 2010-12-10 14:18:15 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 3 MODELO Eje: 1 REGDEPOSITO
 Act. 411 PRESENTACION Folios: 43

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

 RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 98,323
 FECHA : NOVIEMBRE 19 DE 2010

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
BAKER & MEYENSTE	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754397	390483924	18/11/2010	131,645,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	1 TRAMITES DE SOL. DE PATENTE DE IN	554,000.00
	TOTAL :	\$ 554,000.00

SON: QUINTENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-155518- -00000-0000

Fecha: 2010-12-10 14:18:15 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
 Act. 411 PRESENTACION Folios: 43

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 98,293
 FECHA : NOVIEMBRE 19 DE 2010

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
BAKER & MOYENZIE	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	380483924	18/11/2010	131,645,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	83 INVOCACION DE UNA PRIORIDAD EN SI	155,000.00
	TOTAL :	\$ 155,000.00

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
TARJETA ARCHIVO PROPIETARIOS

 SUPERINTENDENCIA PATENTE DE INVENCION ☒ PCT _____ MODELO DE UTILIDAD _____ DISEÑO INDUSTRIAL _____

(21) N° de solicitud:

(22) Fecha de solicitud:

(51) Clasificación Internacional:

(71) Solicitante(s) British American Tobacco Mexico, S.A. DE C.V.

(72) Inventor(es) Koji Joshina, Frederico Varone

(74) Apoderado: ALVARO CORREA ORDÓÑEZ

(30) Prioridad

(31)

No. Prioridad
MX/u/2009/000496

(32)

Fecha
11-12-2009

(33)

País
MX

(35) Fecha inicio fase nacional:

(37) Publicación internacional

(36) Datos relativos a la presentación de la solicitud PCT

Fecha:

Fecha de presentación de la solicitud:

N° publicación:

No. de solicitud

(54) Título: SUJETADOR DE CAJETILLAS



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

TARJETA ARCHIVO TEMATICO

SUPERINTENDENCIA PATENTE DE INVENCION X PCT MODELO DE UTILIDAD DISEÑO INDUSTRIAL

(21) N° de solicitud:

(22) Fecha de solicitud:

(51) Clasificación Internacional:

(71) Solicitante(s) British American Tobacco Mexico, S.A. DE C.V.

(72) Inventor(es) Koji Joshina, Frederico Varone

(74) Apoderado: ALVARO CORREA ORDOÑEZ

(30) Prioridad

(31)

No. Prioridad

(32)

Fecha

(33) **País**

MX/u/2009/000496

11-12-2009

MX

(85) Fecha límite inicio fase nacional:

(86) Datos relativos a la presentación de la solíc. PCT

Fecha de presentación de la solicitud:

No. de solicitud

(87) Publicación internacional:

Fecha:

No. Publicación:

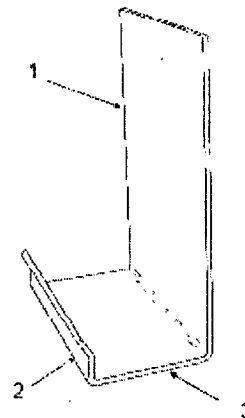


Fig. 1

(54) Título: SUJETADOR DE CAJETILLAS

(57) Resumen: La presente invención consiste en un sujetador de cajetillas de cigarros para evitar su caída en los exhibidores de cigarros que es en general en forma de "L" y comprende una porción de soporte (1) una porción de base (3) y una porción de sujeción (2) la cual se encuentra formado por dobleces en ángulos diferentes el mismo puede ser termoformado.

CONTINUA AL RESPALDO...

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA		SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISION DE NUEVAS CREACIONES EXTRACTO PARA PUBLICACIÓN SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION	
(21) N° de solicitud: (22) Fecha de solicitud: (30) Prioridad (31) No. Prioridad MX/u/2009/000496 (32) Fecha 11-12-2009 (33) País MX		(51) Int Cl: (71) Solicitante(s) British American Tobacco Mexico, S.A. DE C.V. (72) Inventor(es) Koji Joshina, Frederico Varone (74) Apoderado: ALVARO CORREA ORDOÑEZ	
(54) Título: SUJETADOR DE CAJETILLAS			

Reivindicación(es): 1. Un sujetador de cajetillas en forma de L que se conforma con una porción de sujeción que presiona ligeramente la cajetilla caracterizado porque comprende:

- una porción de soporte;
- una porción base; la porción de soporte y la porción base conforman una forma de L;
- una porción de sujeción la cual se encuentra en el extremo contrario a la porción de soporte, la cual se encuentra conformada por un pliegue y una aleta, el pliegue se encuentra en un ángulo menor a 90° con respecto a la porción de base, la aleta se encuentra en un ángulo mayor a 90° con respecto a la porción de base; el punto de dobles entre el pliegue y la aleta hace que se sujete la cajetilla de cigarros debido al ángulo que forman;
- un elemento gancho de pantalla; y
- una guía, el elemento gancho de pantalla y la guía mantendrán anclado el sujetador de cajetillas con un panel interno, el elemento gancho de pantalla y la guía se encuentran unidos a la porción de soporte en su cara posterior.

SUJETADOR DE CAJETILLAS

Campo técnico de la invención

5

La presente invención se relaciona, en general, con sujetadores de cajetillas de cigarros para evitar su caída en los exhibidores de cigarros. Particularmente, esta invención consiste en una mejora a los sujetadores de cajetillas del tipo "L" y su anclaje a los exhibidores de cajetillas de cigarros a ser exhibidos en un panel interno (pantalla) de los materiales (exhibidores) que se instalarán en los Puntos de Venta.

Antecedentes de la invención

15

Es por todos conocida la existencia de los exhibidores de cajetillas de cigarros de los que se encuentran en puntos de venta, los exhibidores aunque se encuentran firmemente anclados a las paredes en constantes ocasiones sufren de golpes imprevistos que hacen que las cajetillas de cigarros caigan del exhibidor junto con las bases que las tienen sujetas al exhibidor, teniendo un aspecto de desorden de las cajetillas de cigarros lo cual desalienta a la compra del producto. Lamentablemente, los existentes sujetadores de cajetillas de cigarros todavía no tienen los medios adecuados para evitar la caída de las cajetillas de cigarros y mantenerlas firmemente

20

25

ancladas al exhibidor, además de mostrar las cajetillas tal como el publico las adquiere. No obstante, uno de los ámbitos más desarrollados es el referente a la exhibición de cajetillas de cigarros, sobre los cuales existe una pluralidad de dispositivos exhibidores. De manera general estos dispositivos exhibidores muestran los productos, sin embargo no tienen una sujeción adecuada de las cajetillas y su fácil anclaje a los exhibidores. El objetivo principal de estos sistemas es el exhibir las cajetillas de cigarros.

A este respecto, existen en el estado de la técnica diversos documentos relacionados a exhibidores de cajetillas de cigarros. El registro de modelo de utilidad MX1226 describe un exhibidor y despachador de cajetillas de cigarros constituido por una carcaza para alojar la mercancía e impedir que pueda ser retirada por el público, la carcaza presenta dos caras laterales considerablemente ovaladas, una cara frontal, una cara posterior y dos perfiles, superior e inferior. El interior de la carcaza incluye una pluralidad de toboganes que permiten acomodar las cajetillas en estiba o apilarlas verticalmente. El conjunto de toboganes se puede deslizar verticalmente hacia abajo para reponer la mercancía con facilidad. El exhibidor puede instalarse sobre el mostrador o fijarse al techo, contando para este fin con dos postes unidos a las caras laterales de la carcaza. El exhibidor permite mostrar la mercancía en existencia, a través de una placa transparente que

permite visualizar las cajetillas almacenadas en su parte posterior, sin necesidad de emplear cajetillas de muestra; también incluye medios de iluminación dirigidos hacia las cajetillas mostradas en la parte posterior, que pueden
5 emplearse en conjunto con un medio propagandístico para dar al público una vista atractiva. El exhibidor posee una puerta frontal dirigida hacia el usuario para permitir un fácil acceso al interior del dispositivo, facilitando la visualización del
+ número de cajetillas almacenadas. Esta solución propuesta por
10 el documento de registro de modelo de utilidad ofrece la desventaja de que no evita que los productos que se colocan para la exposición caigan, sosteniéndolos de manera endeble y no ejerce una ligera presión hacia la parte interior por medio de una porción de sujeción.

15 Por otra parte, la patente estadounidense US3,357,597 protege un sujetador de cajetillas de cigarros el cual en su figura 3 tiene un dispositivo en "L" el cual sujeta una cajetilla o cajetillas, el mismo se instala en el "exhibidor" "despachador de cigarros" el cual tiene una banda elástica con
20 * la cual mantiene las cajetillas de cigarros en el exhibidor. La principal desventaja de este dispositivo es que la liga que mantiene las cajetillas de cigarros pueden vencerse con lo cual su función sujetadora queda en segundo plano, además la misma no tiene un gancho de pantalla para sujetarse al exhibidor por
25 medio de ranuras instaladas en el panel interno del exhibidor.

Por lo tanto, existe en el estado de la técnica la necesidad de un dispositivo sujetador de cajetillas de cigarros el cual pueda colocarse en exhibidores por medio de elementos de gancho de pantalla y guía del sujetador de cajetilla.

5

Objetivos de la invención

El principal objetivo de la presente invención es sujetar cajetillas de cigarros por medio de una porción de sujeción que presiona ligeramente la cajetilla y evitar cualquier movimiento de la cajetilla aun si el exhibidor donde se encuentra sujeta tiene movimientos.

Un segundo objetivo de la presente invención es el de mantener el dispositivo sujetador de cajetillas anclado a la pantalla por medio de elementos de gancho de pantalla y guía del sujetador de cajetillas

Un tercer objetivo de la presente invención es la de facilitar la colocación de varios sujetadores de cigarros en una misma área: permite la exhibición de productos o elementos de múltiples formas y tamaños en un mismo momento, evitando la adición o creación de unidades adicionales que permitan colocar productos o elementos de diferentes formatos.

Un cuarto objetivo de la presente invención es la de la maximización del espacio de comunicación en donde se encuentran los sujetadores de cajetillas: permite la colocación

de productos o elementos de forma unida o separada, horizontal y vertical, dejando la posibilidad de crear diversas formas de comunicación.

Un quinto objetivo de la presente invención es la de la
5 luminosidad: debido al material transparente (acrílico o plástico), permite la iluminación del panel interno hacia el exterior, produciendo iluminación de los productos o elementos sin la utilización de lámparas o luces adicionales y que se tendrían que colocar en la parte frontal o exterior del
10 material (exhibidor).

Finalmente, otro objetivo de la presente invención es proporcionar un dispositivo sujetador de cajetillas de cigarros de fácil instalación a las pantallas de los exhibidores de cigarros.

15 **Breve descripción de las figuras**

Para proporcionar un mejor entendimiento de la invención se anexan los siguientes dibujos:

La figura 1 se refiere a una vista en perspectiva
20 frontal del sujetador de cajetillas de la presente invención.

La figura 2 se refiere a una vista en perspectiva trasera del sujetador de cajetillas de la presente invención.

La figura 3 se refiere a una vista lateral derecha del sujetador de cajetillas de la presente invención.

La figura 4 se refiere a una vista posterior del sujetador de cajetillas de la presente invención.

La figura 5 se refiere a una vista de la porción del panel interno en donde se pueden colocar el sujetador de
5 cajetillas de la presente invención.

Descripción detallada de la invención

La figura 1 ilustra una vista en perspectiva frontal
10 del sujetador de cajetillas de la presente invención y los elementos que lo conforman, el sujetador de cajetillas es en general en forma de "L" y comprende una porción de soporte (1) en un extremo de una porción de base (3) y una porción de sujeción (2) la cual se encuentra en el extremo contrario a la
15 porción de soporte (1); la porción de sujeción (2) se encuentra formado por dobleces en ángulos diferentes; el conjunto de dobleces son menores en altura a la porción de soporte (1); el sujetador de cajetillas puede ser termoformado en una sola pieza y puede ser de un material preferentemente transparente
20 como acrílico o plástico, sin embargo puede ser construido de un material opaco. La cajetilla se instala entre la porción de soporte (1), la porción de base (3) y la porción de sujeción (2), la porción de sujeción mantiene a la cajetilla de cigarros de manera firme y sin lastimar la cajetilla.

Atendiendo a las figuras 2 ilustra una vista en perspectiva trasera del elemento sujetador de cajetillas de la presente invención en donde se pueden ver un elemento gancho de pantalla (5) y guía (4), los cuales mantendrán anclado el sujetador de cajetillas con un panel interno (pantalla) de los exhibidores que se instalarán en los Puntos de Venta, el gancho de pantalla (5) que tiene una forma de "L" en donde el lado mas grueso de la "L" se encuentra unido a la porción de soporte (7) para garantizar el perfecto anclaje a un panel interno (pantalla) de los exhibidores, el gancho de pantalla (5) es construido del mismo material con que se encuentra hecho el sujetador de cajetillas (acrílico o plástico) sin embargo puede ser hecho de cualquier otro material, el mismo puede ser termoformado al momento de realizar el sujetador de cajetillas o puede ser adherido por medio de un pegamento a la porción de soporte (1) en su parte posterior; el gancho de pantalla (5) se ilustra con bordes redondeados, sin embargo un gancho de cualquier otros bordes tendrá la misma función que la presente. La guía (4) de igual forma es construida del mismo material con que se encuentra hecho el sujetador de cajetillas (acrílico o plástico) sin embargo puede ser hecho de cualquier otro material, el mismo puede ser termoformado al momento de realizar el sujetador de cajetillas o puede ser adherido por medio de un pegamento a la porción de soporte (1) en su parte posterior, además la guía puede ser preferentemente cilíndrica,

sin embargo una de cualquier otra forma tendrá la misma función que la presente. El elemento gancho de pantalla (5) y la guía (4) tienen la función de anclar el sujetador de cajetillas de cigarros de manera firme con el panel interno (pantalla) de los materiales (exhibidores) que se instalarán en los Puntos de Venta evitando una caída del sujetador, así como movimientos laterales debido a que el elemento guía al ser instalado en una ranura evita los movimientos laterales.

Atendiendo a la figura 3, se muestra una vista lateral derecha del sujetador de cajetillas en donde se pueden ver las mismas porciones que en la figura 1, en donde se puede ver la porción de soporte (7) la porción de base (10) y la porción de sujeción, la porción de sujeción, para un mayor entendimiento de la figura 3, encuentra conformada por un pliegue (12) y una aleta (11), el pliegue (12) se encuentra en un ángulo (θ) menor a 90° con respecto a la porción de base (10), la aleta (11) se encuentra en un ángulo (β) mayor a 90° con respecto a la porción de base (10) y entre el pliegue (12) y la aleta (11) se forma un ángulo (α); es de mencionarse que las líneas punteadas son solo para mostrar los ángulos correspondientes de la porción del sujeción y no forman parte de la presente invención. El punto de dobles entre el pliegue (12) y la aleta (11) es el que hace que se sujete la cajetilla de cigarros debido al ángulo que forman los elementos antes mencionados, cabe mencionar que la aleta (11) además de formar un ángulo

para la sujeción de la cajetilla, sirve para una inserción de las cajetillas, es decir la cajetilla puede ser colocada al sujetador de cajetillas siguiendo el ángulo β para después colocarla a 90° con respecto a la porción de base (10) haciendo que el punto de dobles entre el pliegue (12) y la aleta (11) sujete la cajetilla de cigarros contra la porción de soporte (7). El punto de dobles entre el pliegue (12) y la aleta (11) al no ser puntiaguda, evitan el maltrato de la cajetilla que será sujeta.

10 La sujeción de la cajetilla se logra al oprimir la cajetilla contra la porción de soporte por una fuerza que se logra con el pliegue (que tiene un ángulo θ) y la aleta.

La distancia que se forma entre la porción de soporte (7) y el pliegue (12) y aleta (11), puede ser modificado para poder sujetar cajetillas mas delgadas o mas gruesas, sin embargo la sujeción que ejercen los elementos (7), (12) y (11) se mantendrá sin modificar el alcance de la presente.

Además la figura 3 muestra el gancho de pantalla que tiene una forma de "L" en donde el lado mas grueso de la "L" se denomina porción de base de anclaje (6) y la porción mas delgada de la "L" se denomina elemento de anclaje (8); la porción de base de anclaje (6) se encuentra unida a la porción de soporte (7) para garantizar la introducción del mismo a una ranura de gancho de un panel interno (pantalla) de los exhibidores, el elemento de anclaje (8) se introduce a una

ranura de gancho para anclar el sujetador de cajetillas con un panel interno (pantalla) de los exhibidores, la porción de base de anclaje (6) y el elemento de anclaje (8) aunque se mencionan con nombres diferentes los mismos son contruidos en una sola
5 pieza y son contruido del mismo material con que se encuentra hecho el sujetador de cajetillas (acrílico o plástico) sin embargo puede ser hecho de cualquier otro material, el mismo puede ser termoformado al momento de realizar el sujetador de
+ cajetillas o puede ser adherido por medio de un pegamento a la
10 porción de soporte (7) en su parte posterior; la porción de base de anclaje (6) y el elemento de anclaje (8) pueden estar conformados con bordes redondeados, sin embargo puede estar conformado con cualquier tipo de bordes y tendrá la misma función que la presente. La guía (9) de igual forma es
15 contruida del mismo material con que se encuentra hecho el sujetador de cajetillas (acrílico o plástico) sin embargo puede ser hecho de cualquier otro material, el mismo puede ser termoformado al momento de realizar el sujetador de cajetillas o puede ser adherido por medio de un pegamento a la porción de
20 + soporte (7) en su parte posterior, además la guía puede ser preferentemente cilíndrica, sin embargo una de cualquier otra forma tendrá la misma función que la presente.

Con respecto a las figuras 4 y 5 se tiene que la figura 4 es la vista posterior del sujetador de cajetillas, mientras
25 la figura 5 muestra la porción del panel interno en donde se

pueden colocar el sujetador de cajetillas. La figura 4 muestra el gancho de pantalla (13) y la guía (14) del sujetador de cajetillas de la presente invención, los cuales son insertados respectivamente en las ranuras de gancho (15) y ranura guía (16) del panel interno (pantalla) de la figura 5. Cabe mencionar que la figura 5 solo muestra una porción del panel interno, es decir el mismo puede ser conformado con un sin número de ranuras de gancho y ranuras de guía y solo se muestra como son conformadas las ranuras.

10 Preferentemente, los sujetadores de cajetillas pueden sujetar cajetillas de cigarros las cuales tienen medidas aproximadas de 8.8 centímetros de alto, 5.6 centímetros de ancho y un grosor de 2.3 centímetros, cabe mencionar que la porción de base hasta donde comienza la porción de sujeción, 15 preferentemente mide el grosor de la cajetilla y el punto de dobles entre el pliegue (12) y la aleta (11) mide una distancia menor que el grosor de la cajetilla de cigarros; además el sujetador de cajetillas puede sujetar cajetillas cuyo grosor sea menor al antes mencionado variando la porción de base al 20 grosor de la cajetilla que se desee, el sujetador de cajetillas puede ser fabricado con una porción de base menor, conservando las propiedades de sujeción que le da el pliegue (12) y la aleta (11) (cajetillas delgadas); además el sujetador de cajetillas puede ser fabricado con una porción de base mayor, 25 conservando las propiedades de sujeción que le da el pliegue

(12) y la aleta (11) para cajetillas mas gruesas o colocando dos o mas cajetillas, cabe mencionar que si se desea sujetar mas cajetillas la porción de base debe de ser igual al grosor de las cajetillas que se instalaran y el punto de dobles entre el pliegue (12) y la aleta (11) mide una distancia menor que el grosor de las cajetillas de cigarros.

Adicionalmente, en una modalidad alternativa, el sujetador de cajetillas de cigarros puede variar sus ángulos θ , β y α , un ángulo mucho menor de 90° en θ atenderá una mayor fuerza de sujeción del sujetador de cajetillas.

El sujetador de cajetillas al tener una porción de sujeción menor en altura a la porción de soporte puede mostrar la cajetilla sin ningún elemento que interfiera la vista con el producto.

Reivindicaciones

1. Un sujetador de cajetillas en forma de L que se conforma con una porción de sujeción que presiona ligeramente

5 la cajetilla caracterizado porque comprende:

~ una porción de soporte;

una porción base; la porción de soporte y la porción base conforman una forma de L;

10 una porción de sujeción la cual se encuentra en el extremo contrario a la porción de soporte, la cual se encuentra conformada por un pliegue y una aleta, el pliegue se encuentra en un ángulo menor a 90° con respecto a la porción de base, la aleta se encuentra en un ángulo mayor a 90° con respecto a la porción de base; el punto de dobles entre el pliegue y la aleta
15 hace que se sujete la cajetilla de cigarros debido al ángulo que forman;

~ un elemento gancho de pantalla; y

una guía, el elemento gancho de pantalla y la guía mantendrán anclado el sujetador de cajetillas con un panel
20 interno, el elemento gancho de pantalla y la guía se encuentran unidos a la porción de soporte en su cara posterior.

2. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque el sujetador de cajetillas es en forma de "L".

3. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque la porción de sujeción se encuentra formado por dobleces en ángulos diferentes.

4. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque es termoformado.

5. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque es de un material transparente.

6. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 5 caracterizado porque el material transparente es acrílico o plástico.

7. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado además porque puede ser construido de un material opaco.

8. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque la cajetilla se instala entre la porción de soporte, la porción de base y la porción de sujeción.

9. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque la porción de sujeción mantiene a la cajetilla de cigarros de manera firme y sin lastimar la cajetilla.

10. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque el elemento gancho de

pantalla y guía, mantendrán anclado el sujetador de cajetillas con un panel interno.

11. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque el gancho de pantalla
5 tiene una forma de "L" en donde el lado más grueso de la "L" se encuentra unido a la porción de soporte.

12. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 11 caracterizado porque el gancho de pantalla es
10 construido del mismo material con que se encuentra hecho el sujetador de cajetillas.

13. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 12 caracterizado además porque el gancho de pantalla puede ser hecho de cualquier otro material.

14. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 15 caracterizado porque el gancho de pantalla es
15 termoformado al momento de realizar el sujetador de cajetillas.

15. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 15 caracterizado porque el gancho de pantalla
20 puede ser adherido por medio de un pegamento a la porción de soporte en su parte posterior.

16. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque la guía es construida del mismo material con que se encuentra hecho el sujetador de cajetillas.

17. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 16 caracterizado además porque la guía puede ser hecha de cualquier otro material.

18. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 16 caracterizado porque la guía es termoformada al momento de realizar el sujetador de cajetillas.

19. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 16 caracterizado además porque la guía puede ser adherida por medio de un pegamento a la porción de soporte en su parte posterior.

20. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque el punto de dobles entre el pliegue y la aleta es el que hace que se sujete la cajetilla de cigarros debido al ángulo que forman los elementos antes mencionados

21. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque la sujeción de la cajetilla se logra al oprimir la cajetilla contra la porción de soporte por una fuerza que se logra con el pliegue y la aleta contra la porción de soporte.

22. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque la distancia que se forma entre la porción de soporte y el pliegue y aleta, puede ser modificado para poder sujetar cajetillas más delgadas o más gruesas.

23 El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizado porque el panel interno en donde se pueden colocar el sujetador de cajetillas contiene una ranura de gancho y una ranura guía.

5 24. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 23 caracterizado además porque el panel interno puede ser conformado con un sin número de ranuras de gancho y ranuras de guía.

10 25. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizada además por que la porción de base hasta donde comienza la porción de sujeción, preferentemente mide el grosor de la cajetilla y el punto de dobles entre el pliegue y la aleta mide una distancia menor que el grosor de la cajetilla de cigarros.

15 26. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizada además por que el sujetador de cajetillas puede sujetar cajetillas cuyo grosor sea menor a las cajetillas normales variando la porción de base al grosor de la cajetilla, en donde el sujetador de cajetillas se fabrica
20 con una porción de base menor, conservando las propiedades de sujeción que le da el pliegue y la aleta;

25 27. El sujetador de cajetillas de conformidad con la reivindicación 1 caracterizada además por que el sujetador de cajetillas puede ser fabricado con una porción de base mayor, conservando las propiedades de sujeción que le da el pliegue y

la aleta para cajetillas mas gruesas o colocando dos o mas cajetillas, si se sujetan cajetillas gruesas o dos o mas cajetillas, la porción de base debe de ser igual al grosor de las cajetillas que se instalaran y el punto de dobles entre el
5 pliegue y la aleta medirá una distancia menor que el grosor de las cajetillas de cigarros.

10

15

20

Resumen

La presente invención consiste en un sujetador de cajetillas de cigarros para evitar su caída en los exhibidores de cigarros que es en general en forma de "L" y comprende una
5 porción de soporte (1) una porción de base (3) y una porción de sujeción (2) la cual se encuentra formado por dobleces en ángulos diferentes el mismo puede ser termoformado.

10

15

20

25

1/3

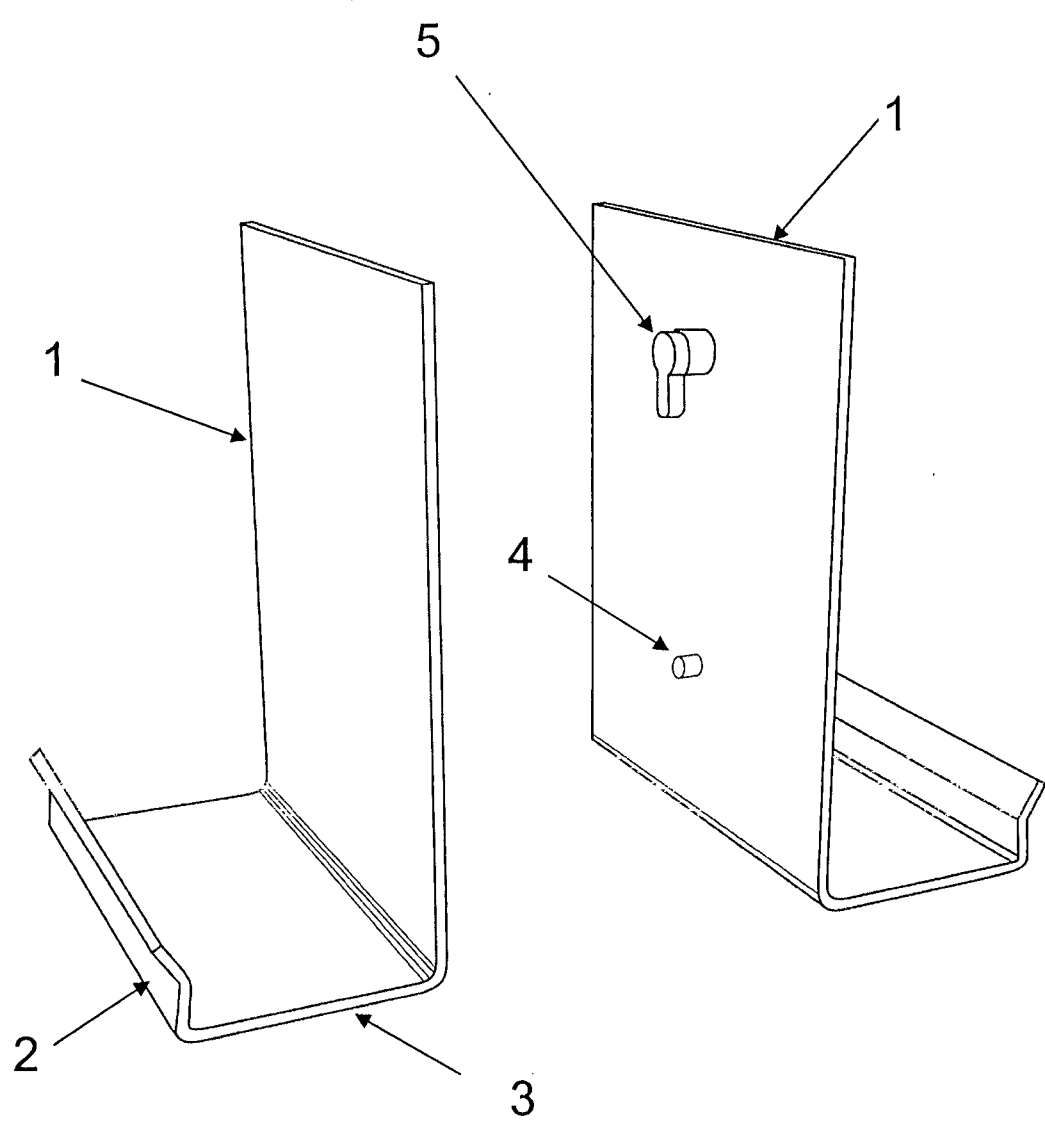
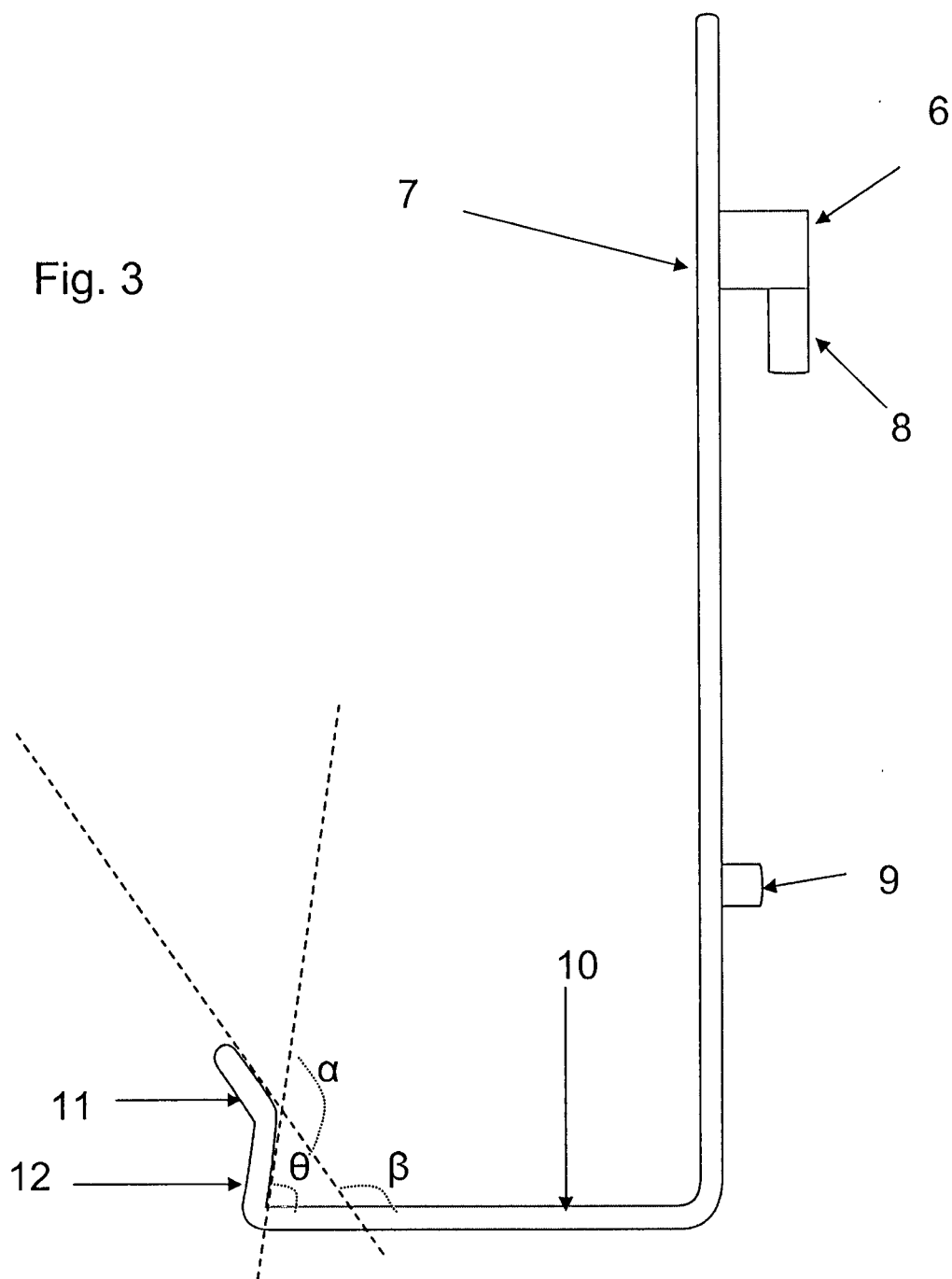


Fig. 1

Fig. 2

2/3

Fig. 3



3/3

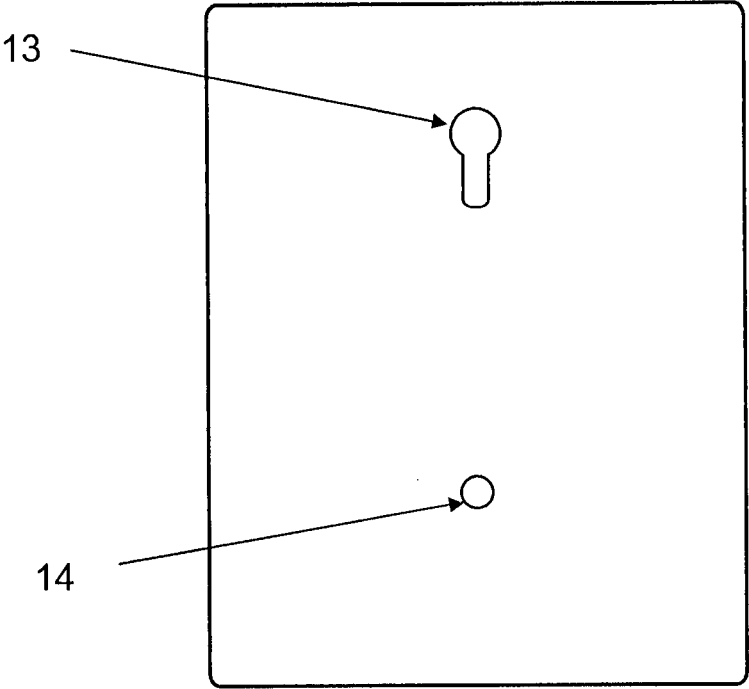


Fig. 4

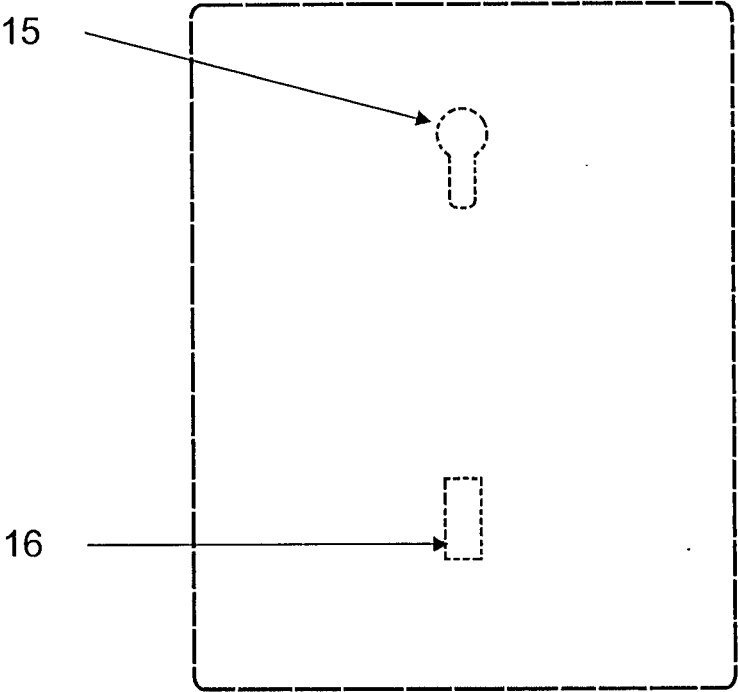


Fig. 5



POD-4420

NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO.
El suscrito,

POWER OF ATTORNEY

PODER

The undersigned.

British American Tobacco México, S.A. DE C.V.

British American Tobacco México, S.A. DE C.V.

located at
Av. Francisco I. Madero 2750 Pte., Monterrey, Nuevo Leon
64000, México

domiciliada en
Ave. Francisco I. Madero 2750 Pte. Monterrey, Nuevo León,
64000, México

declares that it hereby grants to

declara por el presente que otorga a

**ÁLVARO CORREA-ORDÓÑEZ and/or
RICARDO METKE MENDEZ and/or
JUAN PABLO CONCHA-DELGADO and/or
OLGA GEORGETTE OTERO**

**ÁLVARO CORREA-ORDÓÑEZ y/o
RICARDO METKE MÉNDEZ y/o
JUAN PABLO CONCHA-DELGADO y/o
OLGA GEORGETTE OTERO**

of the firm Baker & McKenzie Colombia S.A. members of Baker & McKenzie, domiciled at Av. 82 No. 10-62, 6th floor, of Bogotá D.C., Colombia, full and sufficient power of attorney to pursue before the competent authorities the following matters:

de la firma Baker & McKenzie Colombia S.A. miembros de Baker & McKenzie, domiciliada en la Av. 82 No. 10-62 Piso 6 en Bogotá D.C., Colombia, poder especial amplio y suficiente, para adelantar ante las autoridades competentes los siguientes asuntos:

Trademark registrations and renewals; deposit and registration of commercial names and commercial ensgns; registration and renewal of domain names; obtainment of patents, utility models, industrial designs, integrated circuits layout-designs and vegetal varieties; records of mergers, changes of name, assignments, changes of domicile and address; security interests; record of license of use agreements, liens and other acts that affect or limit the mentioned industrial property rights; filing and prosecution of all matters relating to domain names; filing and prosecution of oppositions, cancellation actions, annulment actions, annulment and reinstatement of right action, precautionary injunctions, infringement actions, and all administrative and judicial actions available for the prosecution of proceedings related to industrial property matters, unfair competition and protection of consumers,

Registro y renovación de marcas; depósito y registro de nombres comerciales y enseñanzas comerciales; registro y renovación de nombres de dominio; obtención de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y variedades vegetales; inscripción de fusiones, cambios de nombre, traspasos, cambios de domicilio y de dirección; inscripción de contratos de prenda, inscripción de licencias de uso, embargos y otros actos que afecten o limiten los mencionados derechos de propiedad industrial; presentación y tramitación de todos los asuntos relacionados con nombres de dominio; presentación y tramitación de oposiciones, acciones de cancelación, acciones de nulidad, acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, medidas cautelares, acciones por infracción de derechos, y demás acciones judiciales, relacionadas con procesos de propiedad industrial, competencia desleal y protección del consumidor,

to which end it empowers them to file requests, petitions and lawsuits, appeals and objections, pay taxes, receive, including faculties to enter into settlement agreements, conciliations and transactions, abandon applications and renounce to intellectual property rights and, in general, to take all the actions before the competent authorities in order to duly protect our intellectual property. To the said mandatories sufficient power is granted hereby to receive notifications for and on behalf of the Company, to confer powers on those who are to represent the Company judicially and extrajudicially, to answer in court in the matter of all claims and suits that may be presented in connection with the intellectual property rights, and to do everything that may be required before administrative or judicial officers of any class to comply this power, giving them likewise faculty to substitute these presents and revoke such substitutions if necessary.

a cuyo efecto los faculta para presentar solicitudes, peticiones y demandas, interponer recursos, reclamos, pagar impuestos y tasas, recibir, transigir y desistir, incluyendo facultades para entrar en acuerdos amigables, conciliaciones y transacciones, abandonar solicitudes y renunciar a derechos de propiedad industrial, y en general, a dar ante las autoridades competentes todos los pasos necesarios para la debida protección de nuestra propiedad industrial. Asimismo se concede a los expresados mandatarios poder suficiente para recibir notificaciones a nombre de la compañía, otorgar poderes a quienes vayan a representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, responder en juicio a todas las reclamaciones o demandas que por motivo de los derechos de propiedad industrial se presentaren y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden para el cumplimiento de este mandato, dándoles igualmente facultad para sustituir el presente poder y en caso necesario, revocar dichas sustituciones.

Done and subscribed in
Monterrey, Nuevo León, México
On the 14 day of July of 2010

Dado y firmado en
Monterrey, Nuevo León, México
A los 14 días del mes de julio de 2010

Carlos Ruben Flores Gomez, Legal Director,
British American Tobacco Mexico, S.A. DE C.V.
Signature of the person Issuing the Power

Carlos Ruben Flores Gomez, Director Jurídico,
British American Tobacco México, S.A. DE C.V.
Firma de la persona que firma el Poder



AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
El suscrito Notario Público y Copiante CERTIFICA
QUE LA PRESENTE COPIA CONCORDA EXACTAMENTE CON
EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME TENDRO A LA VISTA
10 DIC 2010
RODOLFO REY BERMUDEZ
Notario Jefe DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
T. 11
F. 11
CONTR. 11
PRIME

EN MONTEPEPEY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 (diecinueve) días del mes de julio del año 2010 (Dos mil diez), Yo, Licenciado FERNANDO MÉNDEZ ZOPILLA, Notario Público Número 12 (Doce), con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, **HAGO CONSTAR:** Que ante mí comparece el señor Licenciado CARLOS RUBÉN FLORES GÓMEZ, en su carácter de Apoderado General de BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (La SOCIEDAD), compareciente a quien doy fe de conocer personalmente y considero con la capacidad jurídica (En los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León), de goce y ejercicio necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en lo contrario, y ante la fe del suscrito Notario: _____

- 1.- **DECLARA** bajo protesta de decir verdad, que: (A) Habla lee y escribe perfectamente los idiomas Inglés y Español, y; (B) Que la SOCIEDAD: (i) Es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) En sus Estatutos Sociales vigentes, le permite las actividades necesarias para la celebración del presente Acto Jurídico; (iii) No tiene impedimento alguno para la celebración del presente contrato, y; (iii) No le ha revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes y facultades con las que comparece para la firma del presente Instrumento, poderes y facultades que son suficientes según se acredita en el capítulo de Personalidad de este Instrumento; -----
- 2.- **RATIFICA** el contenido del documento que antecede (El DOCUMENTO), mismo que: (i) Consta de 1 (una) Hoja tamaño Carta, utilizada por un solo lado; (ii) Contiene una CAPTA POCEP otorgada por la SOCIEDAD, a favor de los señores ALVARO CORREA-ORDÓÑEZ y/o RICARDO METKE MEINDEZ y/o JUAN PABLO COTICHA-DELGADO y/o OLGA GEORGETTE OTERO, y; -----
- 3.- **RECONOCE** a su vez como suya y de su propio puño y letra, la firma con que suscribió en su oportunidad el "DOCUMENTO". -----

El Licenciado CARLOS RUBEN FLORES GOMEZ acredita LA PERSONALIDAD con que comparece en representación de EPITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

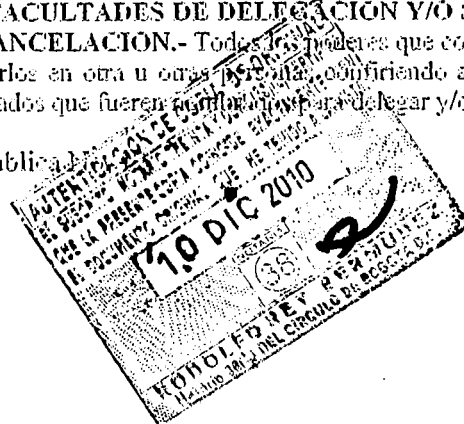
1.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES.- Mediante Escritura Pública número 23,302 (Veintitrés mil ochocientos dos) de fecha 22 (Veintidós) de Octubre de 2002 (Dos mil dos); **(A)** Otorgada ante la Notaría Pública número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Regional en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, N.L.), a cargo del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla; **(B)** En que se hace constar la protocolización del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **(i)** Celebrada el día 7 (Siete) de Octubre de 2002 (Dos mil dos) a las 10:00 (Diez) horas; y, **(ii)** Por virtud de la cual dicha Sociedad le(s) confirió, a(l) (los) compareciente(s), los Poderes y Facultades que se relacionan con posterioridad en este Instrumento; y, **(C)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, N.L., bajo el Número 10424 (Diez mil cuatrocientos treinta y cuatro), Volumen 3 (Tres), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, el 23 (Veintitrés) de Octubre de 2002 (Dos mil dos). ---

DEL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:

4. **BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V.- R.F.C.:** BAT-910607-F43.- Sesión del Consejo de Administración de **BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V.,** celebrada en la Ciudad de Monterrey, N.L., Estados Unidos Mexicanos, el 7 de octubre de 2002, a las 10:00 horas, en las oficinas de la Sociedad.- **ASISTENTES:** Consejeros Propietarios: Sres. Richard Pierre Sucre Danowski, Fernando Angel Bucchitari, Fabio Cavalcante Lima, Eduardo Cordoba Lamer, Juan Bautista Goicoechea Richardson, Edelmiro Lozano Brunswick, Jorge Hugo Flores Tamez, Gabor Malkoc, Carlos Humberto Suárez Flores y Carlos Pubán Flores Gómez. Habiendo Quórum estatutario, quien fuera designado Presidente de la reunión, Sr. Richard Pierre Sucre Danowski, declaró legalmente instalada la presente Sesión y aprobada la siguiente: **ORDEN DEL DIA.- I.- VIII.- Otorgamiento de Poderes. IX.- X.- Designación de Delegados Especiales.** Acto seguido, el Consejo de Administración pasó al derrochero de la Orden del Día en la forma que a continuación se indica: **PRIMER PUNTO.- OCTAVO PUNTO.- Otorgamiento de poderes.- Asimismo, con el fin de actualizar los poderes individuales de los Directores Operativos de la Sociedad el Consejo de Administración propuso otorgar los poderes individuales de los Directores Operativos de la Sociedad a los señores **FERNANDO A.****



BUSCHITTARI, JUAN LAUTISTA GOICOECHEA RICHARDSON, GABOR MAKKOS, JORGE HUGO FLORES TAMEZ, EDELMIRO LOZANO BRUNSWICK, FABIO CAVALCANTE LIMA, EDUARDO CORDEIRO LANNES, CARLOS HUMBERTO SUÁREZ FLORES y CARLOS RUBÉN FLORES GÓMEZ, los siguientes poderes, que en forma unánime se resolvió otorgar: a).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana (en lo sucesivo el "**PODER. DE DOMINIO**"). Estableciéndose: 1.- Que los apoderados generales deberán actuar, en forma conjunta: (i) Cualquiera dos de los propios apoderados, y/o; (ii) Cualquiera de los citados apoderados con cualquiera otro apoderado de la Sociedad que tuviere facultades para ejercer actos de dominio; y; 2.- Que los apoderados generales podrán ejercer el "**PODER. DE DOMINIO**" en el país o en el extranjero. b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, (en lo sucesivo "**PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**"). Estableciéndose: 1.- Que el "**PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**" podrá ejercerse para firmar toda clase de contratos, sin límite en su monto, siempre que sea ejercido en forma conjunta: (i) Por cualesquiera dos de los propios apoderados, y/o; (ii) Por cualquiera de los citados apoderados con cualquiera otro apoderado de la Sociedad que tuviere esta misma facultad; 2.- Que los apoderados generales podrán, en lo individual, firmar contratos relacionados a las actividades propias de los asuntos de su área de responsabilidad, hasta por un monto en moneda nacional equivalente a US\$100,000.00 (Cien mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada acto individual; y; 3.- Que los apoderados generales podrán ejercer el "**PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**" en el país o en el extranjero. c).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades de Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa más no limitativa cada uno de los Apoderados quedan individualmente facultados para: (i) Promover y desistirse del juicio de amparo; (ii) Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; (iii) Recusar con o sin causa; (iv) Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante; (v) Consentir sentencias; (vi) Otorgar fianzas; (vii) Recibir pagos; (viii) Transigir, (ix) Penunciar al fuero domiciliario; (x) Presenciar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas ante autoridades penales, Municipales, Estatales o Federales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones; y (xi) llevar a cabo toda clase de actos y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores y cualquiera otro Instituto o Dependencia Gubernamental de naturaleza similar. En los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, los apoderados carecen de facultades para absolver y articular posiciones en toda clase de juicios, asuntos o procedimientos, incluidos, en forma enunciativa más no limitativa, aquellos de índole o naturaleza laboral que se desarrollen ante las autoridades de Trabajo y Servicios Sociales, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole. d).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, para aceptar, suscribir, girar y endosar títulos de crédito, incluyendo el otorgamiento de avalas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los apoderados, en forma enunciativa más no limitativa, podrán: (i) suscribir, endosar y celebrar toda clase de operaciones con acciones representativas del capital social de cualquier sociedad, y; (ii) realizar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito nacionales o extranjeras, (en lo sucesivo el "**PODER CAMBIARIO**"). Estableciéndose: 1.- Que el "**PODER CAMBIARIO**" deberá ejercerse actuando en forma conjunta: (i) Por cualesquiera dos de los propios apoderados, y/o; (ii) Por cualquiera de los citados apoderados con cualquiera otro apoderado de la Sociedad que tuviere esta misma facultad; y; 2.- Que los apoderados generales podrán ejercer el "**PODER CAMBIARIO**" en el país o en el extranjero. e).- **PODER ESPECIAL**, para acudir a la Institución Bancaria de su preferencia para abrir Cuentas de Cheques en nombre de la otorgante, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana (en lo sucesivo el "**PODER ESPECIAL**"). Estableciéndose: 1.- Que el "**PODER ESPECIAL**" deberá ejercerse actuando en forma conjunta: (i) Por cualesquiera dos de los propios apoderados, y/o; (ii) Por cualquiera de los citados apoderados con cualquiera otro apoderado de la Sociedad que tuviere esta misma facultad; y; 2.- Que los apoderados podrán ejercer el "**PODER ESPECIAL**" en el país o en el extranjero. f).- **FACULTADES DE DELEGACION Y/O SUSTITUCION ASI COMO DE LIMITACION, REVOCACION Y/O CANCELACION**.- Todos los poderes que con anterioridad se mencionan, son otorgados con facultades: (A) Para delegarlos en otra u otras personas, confiriendo al efecto poderes generales y/o especiales; (i) Pudiendo autorizar a los apoderados que fueren autorizados para delegar y/o revocar poderes



generales y/o especiales; p; (ii) Sin que el o los apoderados que fueren nombrados pudieren delegar y/o revocar poder alguno; y; (E) Para limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquiera de los poderes generales y/o especiales que hubieran sido otorgados o delegados por el(los) apoderado(s) de la Sociedad y/o por cualquiera de los apoderados que fueren nombrados por el(los) mismo(s) apoderado(s) de la Sociedad Con lo anterior, se dio por terminada la reunión SR. RICHARD PIERRE SUCRE DANOWSKI, Presidente; SR. CARLOS RUBEN FLORES GOMEZ, Secretario Rúbricas". -----

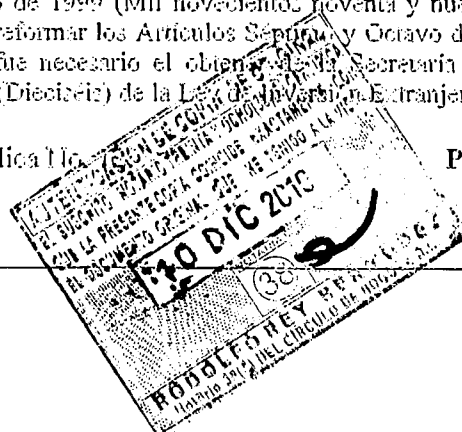
-----EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA-----

El Licenciado CARLOS RUBEN FLORES GOMEZ acredita LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Antes denominada CIGARETA LA MODERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes BAT MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), con los siguientes documentos: -----

1).- **ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.-** Mediante Escritura Pública número 2,464 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro) de fecha 4 (Cuatro) de Junio de 1991 (Mil novecientos noventa y uno); (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado DAVID MALAGON KAMEL, Notario Público número 191 (Ciento noventa y uno) de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que se constató por la comparecencia de sus fundadores, BAT MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con: (i) Domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; (ii) Duración social de 99 (Noventa y nueve) años; (iii) Capital Social Mínimo Fijo de \$15,000,000.00 (Quince millones de Pesos Moneda Nacional) (hoy \$15,000.00 Quince mil Pesos Moneda Nacional); (iv) Capital Social Variable Ilimitado; y; (v) Cláusula de Admisión de Extranjeros; (C) Para cuyo otorgamiento se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 09002513 (Cero, nueve, cero, cero, ocho, cinco, uno, tres). Expediente número 9109003275 (Nueve, uno, cero, nueve, cero, cero, ocho, dos, siete, cinco), de fecha 19 (Diecinueve) de Febrero de 1991 (Mil novecientos noventa y uno); y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 146646 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis), el 11 (Once) de Octubre de 1991 (Mil novecientos noventa y uno).-----

2).- **CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA SOCIEDAD.-** Mediante Escritura Pública número 4,380 (Cuatro mil trescientos ochenta) de fecha 6 (Seis) de Agosto de 1997 (Mil novecientos noventa y siete); (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado ELIABDO ADOLFO MAHAUTOU AYALA, Notario Público número 123 (Ciento veintitrés) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de BAT MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 6 (Seis) de Agosto de 1997 (Mil novecientos noventa y siete) a las 9:00 (Nueve) horas, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) El cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; y; (ii) El modificar, reformar y reestructurar, en su totalidad, los Artículos de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de exclusión de extranjeros que le es aplicable a la propia Sociedad); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 (Dieciséis) (vigente a partir del día 24 (Veinticuatro) de Diciembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis)) de la Ley de Inversión Extranjera que, en su parte conducente, a la letra dice: "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social. Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación."; y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 1946 (Mil novecientos cuarenta y seis), Folio ---, Volumen 429 (Cuatrocientos veintinueve), Libro número 3 (Tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 7 (Siete) de Agosto de 1997 (Mil novecientos noventa y siete) (cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Número 60071-9 (Sesenta mil setenta y uno, guión, nueve) del citado Registro). ---

3).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.-** Mediante Escritura Pública número 5,911 (Cinco mil novecientos once) de fecha 4 (Cuatro) de Marzo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve); (i) Otorgada ante la Fe del Licenciado ARNULFO FLORES RODRIGUEZ, Notario Público número 44 (Cuarenta y cuatro) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (ii) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de BAT MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 1º (Primero) de Marzo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve) a las 8:00 (Ocho) horas, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los Artículos Séptimo y Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (iii) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera; y; (iv) Cuyo



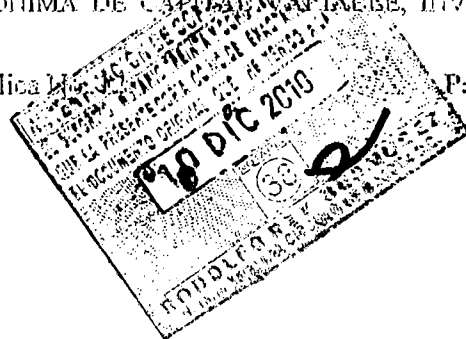
primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 1621 (Mil seiscientos veintidós), Folio ---, Volumen 209-33 (Diecinueve mil quinientos veinticuatro), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diveros, Sección de Comercio, el 4 (Cuatro) de Marzo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve).-----

4).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA PROPIA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 19,524 (Diecinueve mil quinientos veinticuatro) de fecha 22 (Veintidós) de Marzo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MÉNDEZ ZOPFILLA, Notario Público número 12 (Doce) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En la que se acredita la Fusión por incorporación de BAT MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Sociedad Fusión y CIGAPFEPA LA MODERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Sociedad Fusión, subsistiendo la primera bajo la denominación de CIGAPFEPA LA MODERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y; (C) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 2074 (Dos mil setenta y cuatro), Folio ---, Volumen 209-42 (Diecinueve mil quinientos veinticuatro), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diveros, Sección de Comercio, el 24 (Veinticuatro) de Marzo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve).-----

5).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 19,675 (Diecinueve mil seiscientos setenta y cinco) de fecha 26 (Veintiséis) de Mayo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve): (i) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MÉNDEZ ZOPFILLA, Notario Público número 12 (Doce) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (ii) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CIGAPFEPA LA MODERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 30 (Treinta) de Abril de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve) a las 8:00 (Ocho) horas, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (iii) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (iv) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 3665 (Tres mil seiscientos sesenta y cinco), Folio ---, Volumen 209-74 (Diecinueve mil quinientos veinticuatro), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diveros, Sección de Comercio, el 27 (Veintisiete) de Mayo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve).-----

6).- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 23,533 (Veintitrés mil quinientos treinta y cinco) de fecha 31 (Treinta y uno) de Julio de 2002 (Dos mil dos): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MÉNDEZ ZOPFILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CIGAPFEPA LA MODERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 29 (Veintinueve) de Julio de 2002 (Dos mil dos) a las 9:00 (Nueve) horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar la denominación social de la Sociedad a BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Con efectos a partir del día 1º (Primero) de Octubre de 2002 (Dos mil dos), y; (ii) Reformando al efecto el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 1904,157 (Uno, nueve, cero, cuatro, coma, uno, cinco, siete), Expediente número 199109008275 (Uno, nueve, nueve, uno, cero, nueve, cero, cero, ocho, dos, siete, cinco), de fecha 30 (Treinta) de Julio de 2002 (Dos mil dos), y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 7453 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y tres), Volumen 3 (Tres), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, el 1º (Primero) de Agosto de 2002 (Dos mil dos).-----

7).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 24,561 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y uno) de fecha 22 (Veintidós) de Abril de 2003 (Dos mil tres): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MÉNDEZ ZOPFILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (B) En la que se acredita la Fusión por incorporación de: (i) BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Sociedad Fusión, y; (ii) AGROINDUSTRIAL MODERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BAT SERVICIOS MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CIGAFLOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVERSIONISTA



MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de Sociedades Fusiónadas; subsistiendo BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y; (C) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 3869 (Tres mil ochocientos sesenta y nueve), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Libro, el 20 (Veintea) de Abril de 2003 (Dos mil tres).-----

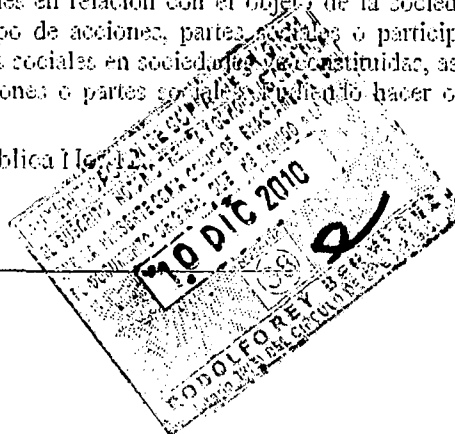
8).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 28,335 (Veintiocho mil trescientos treinta y cinco) de fecha 15 (Quince) de Diciembre de 2005 (Dos mil cinco): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZOPFILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el 15 (Quince) de Diciembre de 2005 (Dos mil cinco) a las 12:00 (Doce) horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 60071-9 (Sesenta mil setenta y uno, guión, nueve), el 22 (Veintidós) de Diciembre de 2005 (Dos mil cinco).-----

9).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 33,550 (Treinta y tres mil quinientos cincuenta) de fecha 11 (Once) de Diciembre de 2009 (Dos mil nueve): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZOPFILLA, Notario Público número 12 (Doce) de la ciudad de Monterrey, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En la que se acredita la Fusión por incorporación de: (i) BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de Sociedad Fusionante, y; (ii) BAT MEXICO EXPORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien se extingue como Sociedad Fusionada, subsistiendo la primera bajo su actual denominación social de BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y; (C) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 60071*9 (Sesenta mil setenta y uno, asterisco, nueve), el 16 (Dieciséis) de Diciembre de 2009 (Dos mil nueve).-----

TRANSCRIPCIONES

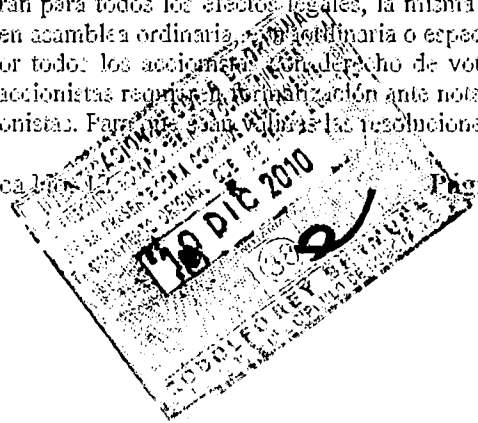
DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

"..... **ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad es BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.". **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La sociedad tendrá por objeto: 1.- Importar, exportar, comprar, vender, fabricar, comerciar, transportar, embarcar, distribuir, depositar, almacenar y negociar en cualquier forma toda clase de tabacos, puros, cigarros, filtros y productos de tabaco, productos alimenticios, vinos y licores, perfumes y cosméticos; y todo tipo de bienes de consumo; así como materias primas, agentes e ingredientes saborizantes, preparaciones y mezclas para la producción de los bienes antes mencionados. 2.- Actuar como importador, distribuidor, comisionista, mediador y representante de toda clase de personas físicas o morales en la República Mexicana o en el extranjero. 3.- Prestar y recibir todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en la República Mexicana o en el extranjero. 4.- Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios técnicos, consultivos, financieros, administrativos y de mercado. 5.- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, poseer y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo almacenes, bodegas, oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero. 6.- Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica, emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la sociedad, así como otorgar garantías respecto de obligaciones de terceros. 7.- Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos y autorizaciones ante toda clase de autoridades y dependencias federales, estatales y municipales en relación con el objeto de la sociedad. 8.- Adquirir, enajenar, ceder, gravar, y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles, o adquirir acciones o partes sociales en sociedades de constitución, así como enajenar, transmitir, gravar o negociar en cualquier forma tales acciones o partes sociales, pudiendo hacer ofertas públicas y

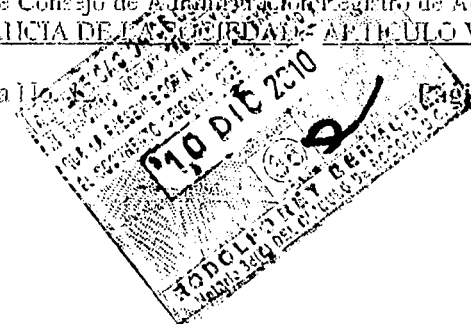


privadas de dichos valores. 9.- Adquirir, registrar, obtener, ceder y otorgar licencias y obtener licencias de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y concesiones de todo tipo, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. 10.- Celebrar y suscribir todos los actos, contratos y convenios que sean convenientes o necesarios para la realización del objeto de la sociedad, dentro de la República Mexicana o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. Los accionistas o el Consejo de Administración podrán establecer agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad será de nacionalidad mexicana y por lo tanto se conviene mediante este artículo en que: "Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido." Como consecuencia de lo anterior se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el pacto previsto en la Fracción Primera del Artículo Veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Segundo de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo Veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior aparecerá consignado en los títulos o certificados de acciones que al efecto se emitan. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social será variable. El capital mínimo fijo de la sociedad será la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional. La parte variable del capital será ilimitada. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán nominativas, con valor nominal de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una. El capital social mínimo fijo estará representado por 1,500 acciones ordinarias de la Serie "A". La porción variable del capital social podrá estar representado por acciones ordinarias de la Serie "B" y/o por acciones preferentes de voto limitado de la Serie "C" **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADO DE ACCIONES Y LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los requisitos previstos por los Artículos 125 y 127 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo del Artículo Quinto de estos estatutos, y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o en su ausencia, por dos miembros de dicho Consejo. Los títulos definitivos de acciones no requerirán tener cupones adheridos. **ARTICULO DECIMO.-** Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen la totalidad de sus acciones. El costo de dicha sustitución será por cuenta de dicho accionista. **CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA Y RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones de los accionistas adoptadas en asamblea o mediante resolución unánime fuera de asamblea y confirmada por escrito, serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, en el caso de resoluciones adoptadas en asamblea, en cuyo caso los accionistas, ausentes o disidentes tendrán los derechos que les conceden los artículos 201, 206, y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las asambleas de accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. 1.- Serán asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos que se refieren los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 2.- Serán asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar los asuntos incluidos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera de los siguientes asuntos: a).- Prórroga de la duración de la Sociedad; b).- Disolución anticipada de la Sociedad; c).- Aumento o reducción del capital mínimo fijo de la Sociedad; d).- Cambio de objeto social de la Sociedad; e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; f).- Transformación de la Sociedad; g).- Fusión con otra Sociedad; h).- Emisión de acciones privilegiadas; i).- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; j).- Emisión de bonos y obligaciones; k).- Cualquier modificación de estos Estatutos; l).- Emisión de acciones sin derecho a voto; y m).- Extinción de la sociedad. 3.- Las asambleas Especiales de accionistas serán aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar exclusivamente los derechos de dicha categoría de accionistas. Los acuerdos que en ellas se tomen sólo obligarán a los accionistas de la categoría correspondiente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán adoptar cualquier resolución que les competa, fuera de asamblea, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o especial, siempre y cuando se hagan por escrito y se firmen de conformidad por todos los accionistas con derecho de voto. Aquellas resoluciones que habiendo sido acordadas en una asamblea de accionistas requieran formalización ante notario público, serán formalizadas si así se aprueba por unanimidad de los accionistas. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas

NOTARIA
T. I.
ING. FERNAN
MONTERREY
PRIM.



unánimemente por los accionistas CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración que deberá estar integrado por tres (3) Consejeros como mínimo, que elija la Asamblea de Accionistas, mismos Consejeros que podrán ser o no accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cada accionista o grupo de accionistas de la Sociedad que elija uno o más Consejeros Propietarios, tendrán también el derecho de nombrar uno o mas Suplentes para sustituirlos en cualquier sesión de Consejo a la que no asista el Consejero Propietario o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente que le impida al Consejero Propietario cumplir debidamente con sus obligaciones, mientras se elige y entre en funciones su sustituto. ARTICULO VIGESIMO.- Los Consejeros Propietarios y sus Suplentes durarán en su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento. Los miembros Propietarios y Suplentes podrán ser removidos en cualquier momento por los accionistas, pudiendo designar su sucesor, para completar el plazo para el cual fueron elegidos los Consejeros removidos. Los Consejeros Propietarios y Suplentes podrán ser reelectos. Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más Consejeros y sus Suplentes, el Comisario o los Comisarios por mayoría, designarán a uno o más sucesores, según el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe el sucesor o sucesores, en su caso. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a donde sea legalmente convocado. El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzguen necesario o conveniente su Presidente, el Secretario o cualesquiera dos de los Consejeros Propietarios o Suplentes en funciones. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser entregadas personalmente o enviadas a cada uno de los Consejeros Propietarios y a sus suplentes, así como a todos los Comisarios Propietarios y a sus suplentes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la sesión, por facsímil, confirmado por carta enviada por correo aéreo certificado, porte pagado, a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes todos los Consejeros o sus Suplentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Habrá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando esté presente por lo menos una mayoría de los Consejeros Propietarios o de sus suplentes. Las resoluciones del Consejo de Administración adoptadas en sesión de Consejo serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros Propietarios o de sus suplentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Consejo de Administración podrá adoptar cualquier resolución que le competa fuera de sesión de Consejo, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los consejeros propietarios que constituyan dicho consejo. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por el Consejo de Administración reunido en sesión de consejo, siempre y cuando consten por escrito y sean firmadas por todos los miembros del Consejo. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unánimemente por los miembros del Consejo, los siguientes requisitos deberán ser cumplidos: 1.- Una vez que existe consenso entre los miembros propietarios del Consejo de Administración respecto del contenido de un resolución, el Secretario de la Sociedad deberá preparar el texto de la misma y enviarlo a los consejeros propietarios por el medio más expedito al domicilio que tengan registrado con la sociedad. 2.- De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada consejero propietario deberá firmar una copia de la resolución y enviarla al Secretario de la sociedad por el medio más expedito. 3.- Habiendo recibido las copias de la resolución respectiva firmadas de conformidad por cada uno de los consejeros propietarios, el Secretario de la Sociedad preparará una acta en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unánimemente por los miembros propietarios del Consejo de Administración. Dicha acta será asentada en el libro de actas de sesiones de consejo de la sociedad y será firmada por el Secretario o el Secretario Suplente de la misma. 4.- El Secretario formará un expediente en relación con el acta que prepare de acuerdo con el párrafo que antecede, donde deberá agregar las copias de la resolución firmadas de conformidad por los consejeros propietarios y cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administración tendrá la representación de la Sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley. En otras palabras, el Consejo de Administración gozará de las facultades otorgadas a un apoderado con Poderes Generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los primeros tres párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León. CAPITULO QUINTO.- FUNCIONARIOS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los accionistas designarán de entre los miembros del Consejo a un Presidente, así como a un Secretario y un Pro-Secretario, pudiendo estos dos últimos ser o no ser Consejeros. Además, la Asamblea de accionistas o el Consejo de Administración podrá designar uno o más funcionarios y gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no miembros del Consejo de Administración y quienes gozarán de las facultades que se les confieran. La asamblea de accionistas y el Consejo de Administración podrá a su discreción, remover a cualquier persona nombrada conforme a este artículo. Será responsabilidad del Secretario llevar los libros de actas de asambleas de accionistas, sesiones de Consejo de Administración, Registro de Accionistas y Libro de Variaciones de Capital. CAPITULO SEXTO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGESIMO



Colombia
8361

D2010/000001

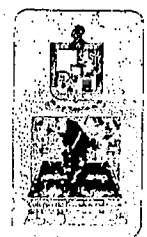
SEXTO.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más Comisarios designados por los accionistas. El Comisario o Comisarios podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario o Comisarios durarán en su cargo un año, pero continuarán ejerciéndolo hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de su cargo. Los accionistas podrán designar a la vez un Comisario suplente, para sustituir al Comisario Propietario en sus faltas temporales o permanentes. Cualesquiera accionista o accionistas que detenten por lo menos veinticinco por ciento (25%) de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la sociedad tendrán derecho de nombrar a un Comisario y a su suplente

----- GENERALES - IDENTIFICACIONES -----

El compareciente señor Licenciado CARLOS RUBEN FLORES GOMEZ: (1) Manifestó, bajo protesta de decir verdad: (A) Por sus generales los siguientes: (i) Llamarse como ha quedado escrito; (ii) Ser Mexicano por nacimiento e hijo de Padres Mexicanos por nacimiento; (iii) Ser originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día 3 (Tres) de Septiembre de 1966 (Mil novecientos sesenta y seis); (iv) Estar casado, y; (v) Ser profesionista; (B) Estar al corriente en la manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo; (C) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número FCGC-660903-LZ6; (D) Tener como Clave Unica de Registro de Población FCGC660903HDFLMP07, y; (E) Tener su domicilio en Avenida Francisco I. Madero número 2750 (Dos mil setecientos cincuenta) Poniente, Monterrey, Nuevo León, y; (2) Se identificó ante el suscrito Notario con el original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con Clave de Elector FLGMCP66090309H400 (F, L, G, M, C, P, seis, seis, cero, nueve, cero, tres, cero, nueve, H, cuatro, cero, cero) y Folio número 0000025390396 (Cero, cero, cero, cero, cero, dos, cinco, ocho, nueve, cero, tres, nueve, seis), que Yo, el Notario, doy Fe de tener a la vista.

El suscrito Notario da fe además de que el Artículo 2442 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal), y dice a la letra como sigue: "A.P.T. 2442.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

YO, EL NOTARIO DOY FE: (i) De la verdad de este acto; (ii) De que (En los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León) conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; (iii) De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; (iv) De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales, a los que me remito y devuelvo a sus presentantes; (v) De que se cumplieron los requisitos que señalan los Artículos 106, (Ciento seis), 136 (Ciento treinta y seis) y 139 (Ciento treinta y nueve) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León en vigor, y; (vi) Que autorizo de inmediato la presente Acta para que surta sus efectos legales, misma que queda registrada en el Libro de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo, bajo el número al principio indicado.- DOY FE.

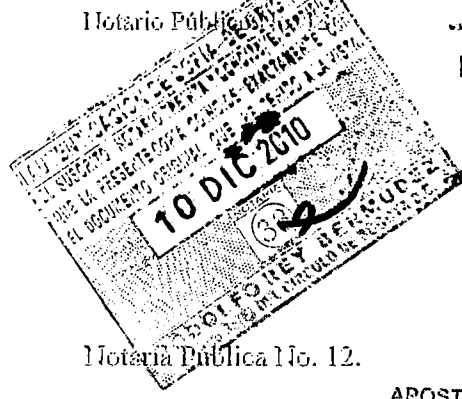


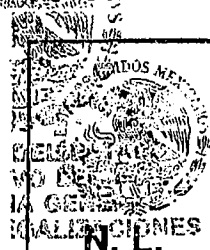
LIC. FERNANDO MÉNDEZ ZORRILLA

Notario Público



NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MÉNDEZ ZORRILLA
MONTERREY, N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO





México

4811/10

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$279.00

No. orden 4811/10

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. FERNANDO MÉNDEZ ZORRILLA,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

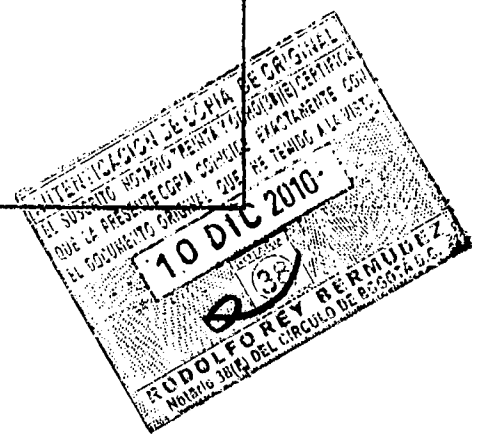
Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. MARCELA DENISSE LEAL ALANIS, JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

el 20 de Julio de 2010



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma



Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	ADV
---	-----



No. 10-155518- -00000-0000

Fecha: 2010-12-10 14:18:15 Dep. 2020 DIR. NUEVAS CR
 Tra. 2 PATENTES Lve: 1 REG. DEPÓSITO
 Act. 411 PRESENTACION Folios: 43

PATENTE DE INVENCION ☒MODELO DE UTILIDAD ☐

Art 33 Decisión 486/00

☒	Indicación que se solicita una patente.
☒	Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud
☒	Descripción de la invención
☒	Dibujos de ser estos pertinentes
☒	Comprobante de pago de las tasas establecidas (De ser el caso formato de descuento)
Completa ☒	Incompleta ☐

PATENTE DE INVENCION PCT ☐MODELO DE UTILIDAD PCT ☐

Art.33 Decisión 486/00, Circular Única

☐	Indicación que se solicita una PCT
☐	Copia de la solicitud en español, tal como fue presentada inicialmente (capítulo descriptivo, reivindicatorio, resumen)
☐	Dibujos de ser estos pertinentes
☐	Comprobante de pago de las tasas establecidas (de ser el caso formato de descuento)
Completa ☐	Incompleta ☐

DISEÑO INDUSTRIAL ☐

(Art. 119 Decisión 486/00)

☐	Indicación que se solicita Diseño industrial
☐	Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud
☐	Representación gráfica y fotográfica del Diseño industrial o muestra del material que incorpora el diseño
☐	Comprobante de pago de las tasas establecidas
Completa ☐	Incompleta ☐

ESQUEMA DE TRAZADO ☐

(Art. 92 Decisión 486/00)

☐	Indicación que se solicita un esquema de trazado
☐	Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud
☐	Representación gráfica de un esquema de trazado
☐	Comprobante de pago de las tasas establecidas
Completa ☐	incompleta ☐